



**LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN
ESPECIAL DE CÓMPUTO PARA EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
Fundamento legal	5
Glosario	6
1. Acciones de previsión y planeación	9
1.1 Participación de SE y CAE Locales en funciones auxiliares	9
1.2 Planeación de escenarios y medidas de seguridad	10
1.3 Actividades y plazos para habilitación de espacios.....	11
1.4 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales	13
2. Sesiones de Cómputos Distritales y Municipales. Actividades, procedimientos y funciones.....	15
2.1 Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral	15
2.1.1 Recepción de paquetes electorales.....	15
2.1.2 Resultados Preliminares.....	16
2.1.3 Elementos generales de las Actas de Escrutinio y Cómputo.....	16
2.2 Disponibilidad y complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.....	16
2.3 Reunión de trabajo.....	17
2.4 Sesión extraordinaria.....	18
2.5 Causales para el recuento de la votación.....	19
2.6 Posibilidades de recuento parcial y recuento total de la elección.....	19
2.7 Fórmula para estimar el número de puntos de recuento.....	20
2.7.1 Explicación de la fórmula.....	21
2.7.2 Ejemplo de aplicación de la fórmula.....	22
2.8 Medidas extraordinarias en caso de retraso evidente	23
2.9 Mecanismos para el cotejo de actas, recuento en grupos de trabajo e integración del Pleno del Consejo.....	24
2.10 Alternancia y sustitución de las personas integrantes de los órganos competentes y en los Grupos de Trabajo y en su caso puntos de recuento.....	25
2.11 Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes.....	26
2.12 Actividades y Funciones en los Grupos de Trabajo.....	27
2.13 Constancias Individuales y Actas Circunstanciadas	29
3. Desarrollo de la sesión de cómputo.....	30
3.1 Naturaleza de la sesión y quórum.....	30
3.2 Etapa Inicial previa al cotejo y recuento.....	31
3.3 Reglas de deliberación.....	32
3.4 Apertura y control estricto de la bodega.....	33
3.5 Recesos.....	34
3.6 Número de paquetes recibidos.....	35
3.7 Procedimiento para el cotejo de actas y recuento en el Pleno.....	35
3.8 Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo.....	37
3.9 Mecanismos de recuento en Grupos de Trabajo.....	38

3.10 Paquetes con muestra de alteración	41
3.11 Reserva de votos y mecanismo de calificación y certificación de cada voto ..	41
3.12 Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo.....	43
4. Recuento total.....	44
4.1 Extracción de documentos y materiales electorales	45
5. Resultado de los cómputos	45
5.1 Distribución de los votos de coalición y/o candidatura común	46
5.2 Sumatoria de votación individual de los partidos coaligados y, en su caso de candidatura común	46
5.3 Cómputos de los resultados de Votación Anticipada.....	47
5.3.1 Causales de recuento de paquetes Votación Anticipada.....	48
5.4 Resultado del cómputo por el principio de representación proporcional	48
5.5 Procedimiento en caso de existir errores en la captura.....	49
5.6 Dictamen de elegibilidad de las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos	49
5.7 Declaración de validez de la elección y en su caso, entrega de la constancia de mayoría	50
5.8 Publicación de resultados.....	50
6. Integración y remisión de expedientes	50
7. Cómputo estatal.....	52
8. Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos	53
9. Programa de capacitación para los cómputos	53
9.1 Programa de capacitación presencial y/o virtual y la realización de simulacros	54
10 Seguimiento al desarrollo de los cómputos	54
Anexo 1	55

INTRODUCCIÓN

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa contempla en el Capítulo X del Título V, las reglas para los Cómputos Distritales y Municipales y del recuento de votos. Estas reglas establecen procedimientos que no son semejantes en su totalidad a las disposiciones en la materia previstas en otras legislaciones electorales estatales.

Con el propósito de normar el desarrollo no sólo de los cómputos electorales, sino de todas las actividades vinculadas a los procesos electorales, en septiembre de 2016, el Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que, en la sección segunda, del Capítulo VII, del Título III, Libro Tercero, sistematiza e incorpora de manera ordenada las reglas para el cumplimiento de dicha tarea, bajo los principios que rigen la función electoral.

De igual forma, a fin de facilitar a los organismos electorales locales la construcción de los lineamientos en esta materia, el Instituto Nacional Electoral estableció las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales.

Derivado de lo contenido en las Bases Generales, los presentes lineamientos tienen como propósito regular las sesiones especiales de cómputo para el Proceso Electoral Local 2023-2024, bajo las siguientes premisas:

1. Normar que los cómputos distritales, municipales y estatal se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.
2. Garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad.
3. Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad para que puedan desarrollarse, en su caso, las subsecuentes.
4. Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en los espacios adecuados y que los Consejos Distritales y los Consejos Municipales cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.
5. Anticipar la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley.
6. Dotar de certeza a los resultados, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo y en los Grupos de Trabajo que, en su caso, se instalen en cada Consejo Distrital o Municipal correspondiente.
7. Facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las distintas elecciones.
8. Garantizar la legalidad y la objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a las y los funcionarios electorales, consejerías y representantes de partidos políticos y candidaturas independientes.

Fundamento legal

Las sesiones de cómputo tienen su sustento normativo en los preceptos constituciones, legales y reglamentarios siguientes:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41, primer y segundo párrafo, Base V, apartado A, apartado B, incisos a) y b), y apartado C.

b) Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Artículos 25, 115 y 116.

c) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículos 44 numeral 1, incisos ee) y jj), y numeral 3; 291; 304; 307; y 309.

d) Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

Artículos 1; 10, 16; 17; 138; 139; 140; 141; 143; 145 fracciones I y XIX; 146 fracciones II, XVI, XVII y XL; 150; 155 fracciones I, V, VI, y XV; 158; 163 fracciones I, VIII, IX, y XIV; 168; 170; 238; 245; 246; 249; 250; 252; 253; 254 y 255.

e) Reglamento de Elecciones.

Artículo 429, en relación con los artículos 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410 y Anexo 17 Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

Glosario

Para efecto de los presentes Lineamientos, se debe entender por:

Acta de cómputo distrital o municipal. Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano distrital o municipal.

Acta circunstanciada de recuento de votos en Grupo de Trabajo. Es la documental en la que se consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidaturas, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.

Bases Generales. Las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos en las elecciones locales, emitidas por el INE.

CAEL. Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local.

CD. Consejo Distrital.

CG. Consejo General del IEES.

CI. Candidatura Independiente.

CM. Consejo Municipal.

Combinación. Totalidad o parcialidad de los partidos coaligados o en candidatura común, derivada del voto otorgado por la o el elector, de relevancia para la clasificación de los votos de candidaturas que deben consignarse en el acta de escrutinio y cómputo para la o el candidato de la coalición o de la candidatura común, así como para su correcta distribución en el cómputo distrital o municipal.

Consejo o Consejos. Los Consejos Distritales y Municipales del IEES.

Consejo General. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Constancia individual. Formato en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla, obtenidos en Grupos de Trabajo; como requisito indispensable, deberá contar con la firma de quien lo presida y servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada, quedando como anexo de la misma.

Coordinación de Capacitación. Coordinación de Capacitación Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Coordinación de Organización. Coordinación de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

GT. Grupo de Trabajo.

Cuadernillo de consulta. Es el material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada en los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos.

Expediente de casilla. Expediente formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.

Grupo de Trabajo. Aquel que se crea para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada en el Consejo Distrital o Municipal y se integra por Consejerías Electorales, Representantes de los Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, y funcionariado electoral que se designen por el Consejo para tales fines.

IEES. Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

INE. Instituto Nacional Electoral.

LGIFE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos. Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo en los Consejos Distritales y Municipales.

LIPEES. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

NCR. Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

OPL. Organismo Público Electoral.

Paquete electoral. Paquete formado por las actas levantadas por la Mesa Directiva de Casilla, las boletas utilizadas e inutilizadas, la lista nominal de electores y los escritos de protesta y de incidentes que se hubieren presentado.

PP. Partidos políticos.

PR. Puntos de Recuento.

PREP. Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Presidencia. Titular de la presidencia de un Consejo.

Punto de recuento. Cada punto atendido por un Auxiliar de Recuento, que se asigna para apoyar a los funcionarios del Grupo de Trabajo en el nuevo escrutinio y cómputo.

Recuento de votos. Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el Pleno del Consejo o en los Grupos de Trabajo.

Recuento parcial. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito electoral o municipal, que puede ser realizado por el Pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.

Recuento total: Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un distrito electoral o municipio.

Reglamento. Reglamento de Elecciones del INE.

Representaciones. Representante de partido político o de candidatura independiente.

Secretaría. Secretaria o Secretario del Consejo Distrital o Municipal.

Secretaría Ejecutiva. Secretaría Ejecutiva del IEES.

SEL. Supervisora o Supervisor Electoral Local.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UTVOPL. Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

Voto nulo. Es aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; cuando la o el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

Voto reservado. Es aquel cuya validez se controvierte al momento de un recuento y se aparta del resto de los votos identificándolo a la casilla a que corresponde precisando número de sección y tipo de casilla, para su posterior valoración por el Pleno del Consejo.

1. Acciones de previsión y planeación

Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo, los CD y los CM del IEES, realizarán las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en el ámbito de su competencia.

Los CD y los CM del IEES deberán aprobar, en sesión que celebrarán a más tardar el martes previo a la jornada electoral, el personal de apoyo para el recuento de los votos en los Grupos de Trabajo, que en su caso se conformen para la sesión de cómputo. Dentro del personal antes citado deberá designarse a las y los CAEL y SEL previamente aprobados por los Consejos.

En la previsión de recursos se deberán considerar los recursos humanos, técnicos materiales y servicios necesarios para garantizar que el inmueble destinado para el desarrollo de los cómputos en cada órgano competente dispondrá de los espacios y la funcionalidad suficiente para la movilidad del personal que participe en los recuentos, así como la presencia de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes que se acrediten para la vigilancia respectiva.

De forma específica, se considerarán los siguientes requerimientos:

- Acondicionamiento y equipamiento de los espacios en los que se realice el cómputo (recuento de votos).
- Adquisición o arrendamiento de mesas, sillas, lonas, carpas, toldos, sanitarios portátiles, lámparas y accesorios eléctricos, entre otros.
- Adquisición o arrendamiento de equipo informático y contratación de servicios de internet.
- Adquisición de artículos de papelería y material de oficina.
- Gastos de alimentación, considerando los días, turnos, y personas asistentes en cada uno de ellos, teniendo en cuenta el número de elecciones que se computarán en cada órgano competente.

1.1 Participación de SE y CAE Locales en funciones auxiliares

En las elecciones locales concurrentes con la elección federal, para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento en Grupos de Trabajo, los CD y los CM del IEES deberán designarlos de entre las y los CAEL y SEL que contrate para el proceso electoral.

El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante Acuerdo del órgano competente a más tardar en la sesión extraordinaria que celebre el martes previo al día de la Jornada Electoral.

Este Acuerdo incluirá una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones,

considerando en la misma un número suficiente de auxiliares para efectuar los relevos necesarios que propicien disponer del personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

1.2 Planeación de escenarios y medidas de seguridad

Para efectos de la planeación se deberá atender lo dispuesto por el artículo 389 del Reglamento, tomando en consideración para la habilitación de espacios y/o sedes alternas, las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo. Para ello, se deberán tomar en cuenta, el número de integrantes de cada Consejo, la cantidad de grupos de trabajo que se pudieran llegar a crear, el número de SEL y CAEL asignados, las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, así como las medidas para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

Los CD y los CM del IEES deberán integrar una propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, en la que se contemplen alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá presentarse a sus integrantes para su análisis e incluirá, en su caso, las propuestas presupuestales que correspondan, y lo enviará al IEES, a más tardar el 22 de febrero del año de la elección, o 20 días posteriores a su instalación.

El órgano competente hará del conocimiento de los integrantes del Órgano de Dirección Superior del IEES, un informe que concentre la propuesta presentada por cada uno de los Consejos, a fin de que se realicen las observaciones o comentarios pertinentes.

Una vez revisada la viabilidad de las propuestas, los CD y los CM del IEES, del 1 al 15 de abril, aprobarán el acuerdo que contemple los escenarios de cómputo y recuento, la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, tanto en la jornada electoral como en la realización de los cómputos.

El proceso de planeación deberá incluir la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble, en los términos precedentes. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

- En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble, patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo, y en última instancia, en las calles y aceras que limitan el inmueble y que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por las previsiones de acondicionamiento.

- En la sala de sesiones del Consejo, solamente en el caso de tratarse de recuento total de votos.
- En el supuesto de recuento parcial, al término del cotejo de las actas de escrutinio y cómputo que se realice en paralelo con el recuento de votos, podrá habilitarse la sala de sesiones del órgano competente que se trate para instalar más puntos de recuento, de conformidad con la superficie disponible. Para el caso de recuento total podrá utilizarse este espacio una vez que se haya concluido el recuento de las casillas especiales.
- En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble, en el patio, jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.
- De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo distrital o municipal, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Las Presidencias de los CD y de los CM del IEES, deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado en la vía pública en donde se realizarán los cómputos.
- Si las condiciones de espacio, climáticas o de seguridad no son conducentes al adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Consejo podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna (en ese, caso ver Anexo 1).
- Los CD y los CM realizarán las gestiones ante las autoridades de seguridad pública para el resguardo de sus inmediaciones cuando se realicen los cómputos.
- En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.

Las presidencias de los órganos competentes, en coordinación con el CG del IEES, realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades que correspondan, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde, en su caso, se realizarán los cómputos locales.

1.3 Actividades y plazos para habilitación de espacios

Para el proceso de planeación y elaboración de la propuesta de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales, se atenderá la realización de las siguientes actividades, conforme a los plazos que se señalan para su cumplimiento:

Actividades	Responsable	Plazos
El Órgano de Dirección Superior del IEES ordenará a los órganos competentes descentralizados del IEES, que inicien con el proceso de planeación. Las acciones de planeación comenzarán al día siguiente de su constitución y las actividades se reprogramarán tomando como referencia los plazos de este cronograma.	CG IEES	A más tardar el 29 de febrero del año de la elección
El órgano competente del IEES integrará la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, considerando todos los escenarios de cómputo, la cual deberá ser presentada a sus integrantes para su análisis e incluirá, en su caso, las propuestas presupuestales que corresponda, y lo enviará al Órgano de Dirección Superior del IEES.	Consejos Distritales y Municipales	A más tardar el 22 de febrero del año de la elección, o 20 días posteriores a su instalación
El Órgano de Dirección Superior del IEES realizará un informe que integre los escenarios de cómputos de los órganos competentes de la entidad y lo hará del conocimiento de sus integrantes.	CG IEES	Una vez recibidos los informes de los CD y CM
Los y las integrantes del Órgano de Dirección Superior del IEES podrán efectuar las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizar observaciones y comentarios con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.	CG IEES	A más tardar el 7 de marzo del año de la elección
El Órgano de Dirección Superior del IEES enviará a la Junta Local Ejecutiva del INE por medio de la UTVOPL, y de forma directa, las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales, a efecto de que dictamine su viabilidad.	CG IEES	A más tardar el 13 de marzo del año de la elección
La Junta Local Ejecutiva del INE revisará las propuestas y emitirá los dictámenes correspondientes. Una vez dictaminadas las propuestas, la Junta Local las remitirá al IEES, informando de ello a la UTVOPL y ésta, a su vez, informará a la Comisión correspondiente del	Junta Local Ejecutiva	Del 14 al 26 de marzo del año de la elección

Consejo General del INE, sobre los escenarios previstos y las acciones realizadas por el OPL.		
Los órganos competentes del IEES aprobarán el Acuerdo con la previsión de espacios para los distintos escenarios de sus cómputos. En dichos acuerdos se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales.	Consejos Distritales y Municipales	Del 1 al 15 de abril del año de la elección
Los órganos competentes del IEES realizarán las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones de las instalaciones que ocupen para la realización de los cómputos.	Consejos Distritales y Municipales	Durante el mes de mayo del año de la elección

1.4 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales

La Presidencia del Consejo General del IEES deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral durante su entrega-recepción a los órganos competentes; así como la custodia de los paquetes electorales durante la realización de los cómputos hasta su conclusión.

La Presidencia del Consejo General del IEES informará a las Presidencias de los CD y los CM sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

El acceso, manipulación, transportación, y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, la Presidencia del Consejo Distrital, preverá lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento, también girará invitación al INE, al Consejo General, así como a medios de comunicación.

La Presidencia del CD será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega recibirá de los estibadores o personal administrativo, las cajas con la

documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el consejo respectivo acompañarán a su Presidencia, quien, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de Consejerías Electorales, Representaciones partidistas y de candidaturas independientes.

Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo Distrital, las firmas de la Presidencia, Consejerías Electorales y Representaciones que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de las Representaciones a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

Del acto de recepción antes descrito, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a las a la Secretaría Ejecutiva.

La Presidencia del CD llevará una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de las Consejerías Electorales, Representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General. El control y resguardo de la bitácora estará a cargo de la Presidencia.

La Presidencia del Consejo correspondiente será la responsable de que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, se convoque a las Consejerías Electorales, Representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

Para la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales se deberá prever lo establecido en los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento, así como lo dispuesto en el Anexo 5 relativo a las medidas de seguridad en las bodegas electorales durante los cómputos y el Anexo 14, respecto de los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes al término de la Jornada Electoral.

En el caso de ser necesario el intercambio de documentación electoral con un órgano competente distinto, se observarán los lineamientos que al efecto emita el Consejo General del INE.

2. Sesiones de Cómputos Distritales y Municipales. Actividades, procedimientos y funciones

Para el desarrollo de las sesiones de cómputos de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos que tendremos en Sinaloa, el IEES considera la descripción de las actividades, procedimientos y funciones que se refieren en el presente apartado como base mínima para orientar en esta materia a los Consejos Distritales y Municipales.

2.1 Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral

En términos de lo previsto en los artículos 307 de la LGIPE, 383 y el Anexo 14 del Reglamento, al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del órgano competente, la Presidencia garantizará que se realicen los primeros actos de preparación necesarios para la toma de decisiones para la sesión de cómputo atinente, los cuales consisten en la extracción de las actas de escrutinio y cómputo por fuera de los paquetes electorales.

2.1.1 Recepción de paquetes electorales

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción, en la que se garantice que los tiempos se ajusten a lo establecido en la LGIPE y la LIPEES, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

Las Presidencias de los Consejos correspondientes, adicionalmente a lo acordado por sus respectivos Consejos y en uso de sus atribuciones, deberán tomar las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio para que sus integrantes observen el estado en que se recibe cada paquete electoral; se deberá poner especial atención en la capacitación del personal autorizado para esta tarea, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos, ya que los resultados de la votación de aquellas casillas cuyos paquetes hayan sido identificados con muestra de alteración, son obligatoriamente objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en la sede del Consejo.

Para este efecto, las Coordinaciones de Organización serán responsables de coordinar la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo correspondiente, para lo cual deberá disponer de personal calificado para que realice simultáneamente la recepción del paquete electoral, llenado del recibo y su registro.

Conforme se avance en la recepción, se informará oportunamente a la Presidencia del Consejo respectivo sobre los paquetes recibidos, indicando puntualmente, en su caso, respecto de aquellos que se hayan identificado con muestras de alteración, ya que serán susceptibles de recuento acorde a lo señalado en el artículo 311, párrafo 1, inciso e) de la LGIPE.

2.1.2 Resultados Preliminares

Durante la captura de los resultados preliminares, la Presidencia deberá verificar y supervisar que los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de casilla sean debidamente registrados por la Secretaría del Consejo correspondiente o el funcionariado autorizado para ello, toda vez que dicha información será otro elemento adicional para el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes previo al cómputo y donde se determinará el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, las que podrán ampliarse derivado del cotejo de acta por el Pleno del Consejo respectivo.

2.1.3 Elementos generales de las Actas de Escrutinio y Cómputo

Las Coordinaciones de Organización deberán considerar lo necesario para el registro de los distintos elementos contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo. Esta información complementará el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes previo al cómputo y que servirá para determinar el número y tipo de casillas que serán objeto de recuento, debido a que existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas y que, en su caso, no puedan ser susceptibles de corregirse o aclararse con otros elementos.

2.2 Disponibilidad y complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas

En cuanto a la disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo, la Presidencia del Consejo correspondiente, procurará que para la reunión de trabajo y la sesión de cómputo se cuente con un tanto de copias, preferentemente en formato digital, de las actas de casilla de la elección. Para tal efecto, se considerarán las actas destinadas al PREP, las actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia, y las actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de las Representaciones. De ninguna manera se considerarán las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, para consulta de las Consejerías Electorales y Representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes ante el Consejo. Para este ejercicio, la Secretaría será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

2.3 Reunión de trabajo

La Presidencia convocará a las personas integrantes del Consejo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo, a reunión de trabajo a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión de trabajo. La reunión de trabajo se realizará en los siguientes términos:

- En esta reunión de trabajo, las Representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada Representación, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.
- Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las Representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito o municipio. En ese caso, la Presidencia garantizará en primer término que cada una de las Representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

La Reunión de Trabajo se ocupará, entre otros, de los siguientes asuntos:

- Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de su competencia, para consulta de las Representaciones.
- Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada Representación partidista o de candidatura independiente, en su caso.
- Presentación de un informe de la Presidencia del consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo.
- El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, lo que de actualizarse cumpliría uno de los dos requisitos para el recuento total de votos establecidos.
- Lo dispuesto en los dos puntos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes de los Consejos a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.
- Concluida la presentación y los análisis de las personas integrantes del Consejo, conforme a las previsiones del caso, la Presidencia someterá a

consideración del Consejo su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial; lo anterior con base en el número de paquetes para recuento y, finalmente, derivado del cálculo anterior, la aplicación de estos Lineamientos para la estimación preliminar de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios.

- Revisión del Acuerdo aprobado por el propio Consejo como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los Grupos de Trabajo estimados según el contenido del inciso anterior.
- Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y determinación del total de las Representaciones que podrán acreditarse conforme el escenario previsto.

La determinación del número de personas Supervisoras Electorales y Capacitadoras Asistentes Electorales para apoyar a los Consejos en el desarrollo de los cómputos, será propuesto por la Presidencia, y aprobado por el Consejo correspondiente, al menos un mes antes de la jornada electoral. Para ese efecto, deberá atenderse lo dispuesto en el artículo 387 numeral 4, del Reglamento.

La Secretaría del Consejo correspondiente, deberá levantar desde el inicio de la reunión de trabajo, un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la misma, la que deberá ser firmada al margen y calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las Representaciones.

2.4 Sesión extraordinaria

Concluida la reunión de trabajo, de la información obtenida en la misma, se llevará a cabo la sesión extraordinaria, en la cual, se tratarán, entre otros, los asuntos siguientes:

- Presentación del análisis de la Presidencia sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo correspondiente.
- Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales de ley, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse.
- Aprobación del Acuerdo del Consejo que corresponda, por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del Consejo respectivo.

- Aprobación del Acuerdo del Consejo respectivo, por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento.
- Aprobación del Acuerdo del Consejo respectivo, por el que se determina el Listado de participantes que auxiliarán en el recuento de votos y asignación de funciones.
- Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones de los Consejos, respectivamente o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial.
- Informe de la Presidencia sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de Representaciones ante los Grupos de Trabajo.

2.5 Causales para el recuento de la votación

Los Consejos correspondientes deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales establecidas en los artículos 311, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE y 255, fracciones II, VII y VIII de la LIPEES.

- Cuando el paquete electoral se reciba con muestra de alteración.
- Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la Presidencia.
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares en votación.
- Cuando todos los votos depositados sean a favor de una misma candidatura.

2.6 Posibilidades de recuento parcial y recuento total de la elección

El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin, cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en estos lineamientos.

El recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de las casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, que deberá ser realizado en grupos de trabajo. Este se realizará cuando exista indicio que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección de mayoría relativa

y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual y exista petición expresa al inicio o al término de la sesión por parte de la representación de la candidatura que ocupe el segundo lugar.

Se considerará indicio suficiente la presentación ante el órgano competente de la sumatoria de resultados por partido político o candidatura independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casillas de todo el distrito o municipio.

En los términos del artículo 407 del Reglamento, para determinar la diferencia porcentual antes citada, se deberá acudir a los datos obtenidos en:

- La información preliminar de los resultados;
- La información contenida en las actas destinadas al PREP;
- La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder de la Presidencia; y,
- La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de las Representaciones.

Cuando el Consejo tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por las Representaciones, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerdan con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo, por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito o municipio, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en los Consejos fuera de los plazos legales establecidos para su recepción en los artículos 299, numeral 1, de la LGIPE y 245, de la LIPEES, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.

2.7 Fórmula para estimar el número de puntos de recuento

Conforme los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, con base en la experiencia institucional, se identificó que el tiempo promedio de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30

minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y, por tanto, ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación de grupos de trabajo y, de ser necesario puntos de recuento, atendiendo lo señalado en el artículo 391 del Reglamento.

En el caso de los Consejos que realizarán dos cómputos que decidan realizar recesos, deberán comenzar por restar el tiempo programado para el receso convenidos por el consejo respectivo, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula que se determina en el siguiente apartado, para cada uno de los cómputos.

La aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de GT y PR será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los periodos de receso.

Adicionalmente, se deberá considerar el tiempo destinado para el inicio de cómputo y el desarrollo de protocolo correspondiente, estimado de una a dos horas; asimismo se destinarán dos horas a la deliberación de votos reservados una vez concluidas las actividades de recuento de votos; adicionalmente se considerará una hora más para la generación del o las actas de cómputo que se requieran; y una hora para realizar la declaración de validez de los resultados de la elección y entrega de constancia de mayoría que corresponda.

En ninguna circunstancia, la aprobación o aplicación de recesos deberá poner en riesgo la conclusión de los cómputos dentro del plazo legal.

2.7.1 Explicación de la fórmula

Para la definición de los puntos de recuento al interior de cada Grupo de Trabajo, el Consejo podrá basarse en una metodología que se desarrolla en la siguiente fórmula:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

GT: Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial y que serán generalmente tres.

S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comienzan actividades los Grupos de Trabajo y la hora del día en que determine conveniente el Consejo correspondiente la conclusión de la sesión de cómputo, tomando en cuenta el tiempo suficiente para declarar en su

caso, la validez de los resultados de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones respectivas.

Ejemplo: Si el inicio de las actividades de recuento en los Grupos de Trabajo se dio a las 09:00 horas, el tiempo restante para la conclusión del cómputo es de 25 horas, es decir, el número de segmentos disponibles es de 50.

PR: Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de trabajo. Cada grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del Grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta 40 puntos de recuento para la realización del recuento).

En caso de que la aplicación de la fórmula arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero siguiente en orden ascendente, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

2.7.2 Ejemplo de aplicación de la fórmula

El número de casillas instaladas en un distrito es de 500, de los cuales, 220 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el Pleno del Consejo, los 280 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cotejo es de 25 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 10:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora (S) es igual a 50; por lo tanto:

$PR = (280/4)/50 = 1.4 = 2$ Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción adicional al entero obtenido de la aplicación de la fórmula; en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitaría 2 Puntos de Recuento para recontar un total de 70 paquetes electorales en el tiempo disponible, logrando entre los cuatro grupos el recuento de un total de 280 paquetes.

Cada Grupo de Trabajo con 2 puntos de recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada media hora. El total de los 8 puntos de recuento instalados en los 4 Grupos de Trabajo podrían recontar 8 paquetes electorales cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 280 paquetes en el tiempo disponible.

Debe notarse que si la cifra 1.4 resultante no se redondeara hacia arriba se instalaría solamente 1 punto de recuento por cada grupo de trabajo y se requerirían entonces 35 horas para concluir el recuento de 280 paquetes entre los cuatro

grupos, teniendo solamente 25 horas disponibles hasta las 10:00 horas del día siguiente. No podría conseguirse la meta; se requerirían 10 horas más para concluir.

La distribución de tiempo para este ejemplo se vería así:

Elección	Actividad	Tiempo estimado	Horas	día de inicio
Diputaciones	Inicio de cómputo y protocolo	1	08:00-09:00	Miércoles
	Actividades de recuento y cotejo	21	09:00-05:00	Miércoles
	Deliberación de votos reservados	2	05:00-07:00	Jueves
	Generación de actas	1	07:00-08:00	Jueves
	Declaración de Validez de Resultados y entrega de Constancia de Mayoría	1	08:00-09:00	Jueves

2.8 Medidas extraordinarias en caso de retraso evidente

De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los GT que ponga en riesgo la conclusión oportuna de la sesión de cómputo, el Consejo podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, la creación de un GT adicional con el número de PR acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo.

A manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un Grupo de Trabajo con dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo Grupo de Trabajo con dos puntos de recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer Grupo de Trabajo. En caso de persistir la demora se podrá crear hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de puntos de recuento adicionales solo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del Consejo, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Las reglas de excepción previstas en caso de demora, solamente aplicará para la elección en que se presente dicho supuesto, en ese sentido en el cómputo subsecuente se aplicará lo dispuesto en el acuerdo aprobado en la sesión extraordinaria previa al cómputo.

En caso de que se presente alguna demora y se hayan contemplado recesos, antes de aprobar GT o PR adicionales, los órganos competentes deberán agotar primero las horas consideradas para el receso. En caso de agotar ese tiempo y si persiste

la demora, se procederá a utilizar el procedimiento mencionado en párrafos anteriores.

Si se presentare en algún Consejo un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando, en su caso, el tiempo acordado para el o los recesos. Si fuese un Consejo en el que se lleve a cabo un solo cómputo o de tener dos o más pero no se aprobó receso o el supuesto se presente en último cómputo, se aplicará la fórmula de creación de Grupos de Trabajo y puntos de recuento considerando hasta 9 horas o 18 segmentos y las reglas de acreditación de representantes establecidas en estos lineamientos sin tomar en cuenta el plazo de aplicación.

Para evitar mayor demora el recuento total iniciará de inmediato con los Grupos de Trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial, al término del plazo de 3 horas se podrán crear los Grupos de Trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.

2.9 Mecanismos para el cotejo de actas, recuento en grupos de trabajo e integración del Pleno del Consejo

El número máximo de casillas por recontar en el Pleno del Consejo, será de hasta 20 paquetes electorales, por lo que, tratándose de un número mayor, el Consejo acordará la instrumentación de Grupos de Trabajo, tomando en consideración la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión de los cómputos, así como los recursos humanos y materiales que se encuentren disponibles para esos fines.

Para la realización de los cómputos con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del Consejo.

Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el Consejo podrá crear hasta cinco grupos de trabajo.

Al margen de la integración de los Grupos de Trabajo y puntos de recuento, deberá garantizarse la presencia y permanencia necesaria en el Pleno del Consejo a fin de mantener el quórum legal requerido.

En caso necesario, podrán incorporarse a los trabajos las Consejerías Electorales Suplentes.

Las Representaciones, propietarias y suplentes, acreditadas ante el Consejo podrán asumir la función de Representaciones Coordinadoras, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos de Trabajo, en caso de que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega en el Grupo de Trabajo la Representación no se encuentre presente.

El Consejo designará a las personas integrantes de cada Grupo de Trabajo: como Presidencia de Grupo de Trabajo a una Consejería Electoral de las restantes que no permanecen en el Pleno del Consejo, pudiendo ser una Consejería Electoral Suplente o las Coordinaciones Distrital y Municipal, y que se alternará con otra Consejería Electoral, conforme lo dispuesto en los presentes Lineamientos en el apartado de alternancia, o bien, en su defecto al personal autorizado para tales fines por el IEES.

En caso de aumentarse los Grupos de Trabajo y que el personal del Consejo resulte insuficiente, el Consejo podrá habilitar personal de apoyo para integrar la totalidad de los Grupos de Trabajo que se requieran.

Los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes podrán acreditar una Representación ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar una persona Auxiliar de Representante cuando se creen dos Puntos de Recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres Puntos de Recuento podrán acreditar dos personas Auxiliares de Representantes y así sucesivamente.

2.10 Alternancia y sustitución de las personas integrantes de los órganos competentes y en los grupos de trabajo y en su caso puntos de recuento

La Presidencia y las Consejerías Electorales que la acompañarán en el Pleno podrán ser sustituidas para el descanso, con las Consejerías propietarias o suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo.

Las Representaciones propietarias acreditadas ante el Consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los Grupos de Trabajo y coordinar a sus Representantes ante los Grupos de Trabajo y Representantes Auxiliares.

De igual manera se deberá prever el personal suficiente considerando su alternancia, a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el Pleno del Consejo, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

En relación con el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario, observando en lo conducente a lo señalado en los artículos 392, 394, numeral 4 y 410 del Reglamento.

La Presidencia deberá prever lo necesario a fin de que el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

- I. Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación serán designadas de entre las personas contratadas como SEL y CAEL.

- II. Auxiliares de Control (bodega), se designarán de entre el personal contratado para los trabajos en la bodega, técnicos o personal administrativo del órgano competente.
- III. El resto de las y los auxiliares podrá ser designada de entre el personal técnico administrativo del órgano competente, o de entre las y los SEL y CAEL, previendo que en los turnos nocturnos se incorpore al personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del órgano competente.

La determinación del número de CAEL y SEL para apoyar al Consejo que corresponda, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo establecido en el artículo 387, numeral 4, incisos h) e i) del Reglamento.

2.11 Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones de los partidos políticos y representantes de candidaturas independientes

En cada grupo de trabajo solo podrá intervenir una Representación, con un máximo de 3 representantes auxiliares. Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

- a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los Grupos de Trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- b) La Representación ante el Consejo General, informará por escrito a la Secretaría Ejecutiva, a más tardar el 15 de mayo de 2024, el nombre y cargo de la o el funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo. Esta atribución podrá recaer en las Representaciones propietarias o suplentes acreditadas ante los Consejos.
- c) En el caso de Candidaturas Independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante el propio Consejo.
- d) La acreditación y sustitución de las Representaciones, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo.
- e) Los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de las Representaciones al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de las Representaciones acreditadas ante los Grupos de Trabajo.
- f) Las Representaciones deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione la Presidencia.

Las representaciones que hayan sido acreditadas a más tardar el día antes de la Jornada Electoral recibirán sus gafetes de identificación previo al inicio de los cómputos.

Cuando se registren a las y los representantes antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse a la Presidencia del órgano competente que se incluyan en las actividades de capacitación para el recuento de votos.

El Consejo, a través de la o el auxiliar de acreditación y sustitución, llevará un registro detallado del relevo de las Representaciones en los Grupos de Trabajo. El registro considerará la hora, nombre, grupo y período de presencia de cada representante para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada Grupo de Trabajo. Asimismo, será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

En las sesiones de cómputo, la Presidencia deberá de llevar a cabo las acciones necesarias para convocar y facilitar la oportuna acreditación de las Representaciones ante los Consejos respectivos, así como garantizar su derecho de vigilancia sobre el desarrollo de los trabajos inherentes.

2.12 Actividades y Funciones en los Grupos de Trabajo

El personal que auxilie a quien presida el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste y de las Consejerías Electorales y Representaciones acreditadas; asimismo deberá portar el gafete de identificación que le será entregado para tales efectos.

En cada Grupo de Trabajo, se designará una persona Auxiliar de Recuento, quien será responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más. Esta función recaerá invariablemente en un SEL o CAEL designado por el consejo correspondiente.

Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: una persona Auxiliar de Captura, una Auxiliar de Verificación y una Auxiliar de Control por cada Grupo de Trabajo, sin importar el número de puntos de recuento que se integren en cada uno.

También deberá habilitarse una persona Auxiliar de Seguimiento, que será responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales de la LIPEES y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia del órgano competente, a fin de que adopte las medidas necesarias.

Adicionalmente, habrá una persona que funja como Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos puntos de recuento; en caso de que sea necesario integrar 3 o 4 Puntos de Recuento, se considerarán 2 personas; de

ser 5 o 6 los Puntos de Recuento se contará con 3; y si fueran 7 u 8 se designarán 4 Auxiliares de Traslado.

En cuanto a las personas Auxiliares de Documentación, habrá una para atender hasta tres Puntos de Recuento; dos, para atender de cuatro a seis Puntos de Recuento; y tres si se trata de siete u ocho Puntos de Recuento.

Asimismo, habrá una persona Auxiliar de Control de Bodega y un Auxiliar de Acreditación y Sustitución para atender a todos los Grupos de Trabajo.

A fin de permitir adaptar la designación de auxiliares conforme a las características de cada órgano competente, los recursos disponibles y el número de casillas a recountarse, se podrán concentrar las responsabilidades previamente señaladas en dos o más cargos en una persona, con excepción de las o los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación quienes, por la naturaleza e importancia de sus actividades, no deberán tener alguna responsabilidad adicional asignada durante los cómputos.

A continuación, se presentan las principales funciones que se desarrollarán, conforme a cada figura:

Presidencia de Grupo de Trabajo. Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente la o el Auxiliar de Recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con una Consejería, en caso de no serlo; turnar las constancias individuales al Auxiliar de Captura; así como levantar (con ayuda de la o el Auxiliar de Captura) y firmar (junto con una Consejería, en caso de no serlo) el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

Consejería Electoral. Presidir o apoyar a la Presidencia de Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.

Auxiliar de Recuento. Apoyar a quien presida el Grupo de Trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las Constancias Individuales.

Auxiliar de Traslado. Llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas sobrantes y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega.

Auxiliar de Documentación. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.

Auxiliar de Captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la Constancia Individual que le turna la Presidencia; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de Trabajo.

Auxiliar de Verificación. Apoyar a la persona Auxiliar de Captura, cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la Presidencia y apoyarla en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el Grupo de Trabajo.

Auxiliar de Control de Bodega. Entregar los paquetes a las o los Auxiliares de Traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo. Apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

Auxiliar de acreditación y sustitución. Asistir a la Presidencia en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes, entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a quienes presidan los Grupos de Trabajo, en el registro de alternancia de las Representaciones en cada uno de ellos; estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo.

Representante ante Grupo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para solicitar esta acción a la Presidencia del Grupo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada Constancia Individual y del Acta Circunstanciada, por cada Partido Político y Candidatura Independiente.

Representante Auxiliar. Apoyar a la persona representante de Grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo.

2.13 Constancias Individuales y Actas Circunstanciadas

Las constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo se producirán con base en el modelo señalado en el anexo 4.1, apartado A del Reglamento, denominado Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales.

Las Representaciones acreditadas deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia

para que a su vez se la entregue a la o al representante ante el Consejo correspondiente.

En los términos del artículo 406 del Reglamento, el Acta circunstanciada del Grupo de Trabajo, deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito local, municipio y tipo de elección.
- b) Número asignado al grupo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el grupo.
- d) Nombre de las y los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de las Representaciones propietarias y suplentes acreditadas, que hubieren participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de Puntos de Recuento en caso de que se integren y nombres de las o los auxiliares aprobados por el órgano competente y asignados al grupo de trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político, coalición y candidatura común, en su caso.
- k) Número de votos por candidaturas no registradas.
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el órgano competente se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiere presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de término.
- q) Firma al calce y al margen de las personas integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de la firma de alguna de éstas.

3. Desarrollo de la sesión de cómputo

3.1 Naturaleza de la sesión y quórum

La sesión especial de cómputos se celebrará a partir de las 08:00 horas del miércoles 05 de junio de 2024. Una vez instalada la sesión, la Presidencia del Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Pleno, el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar los cómputos de las elecciones.

Para que los Consejos puedan sesionar, se tomará en cuenta el número de integrantes del Pleno que cuenten con su debida acreditación.

Las sesiones de cómputo son de carácter especial, toda vez que están previstas por la Ley para un fin único y específico, serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para su desarrollo, a efecto de que pueda desarrollarse sin distracciones que pongan en riesgo la debida concentración para realizar las operaciones inherentes al cómputo de votos.

La sesión especial de cómputo no debe suspenderse; atendiendo lo dispuesto en los acuerdos que al respecto adopte el Consejo y los presentes Lineamientos. Podrán decretarse recesos al término del cómputo de cada elección, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

3.2 Etapa Inicial previa al cotejo y recuento

Los Consejos, celebrarán la sesión especial de cómputo a partir de las 08:00 horas del miércoles 05 de junio de 2024, para realizar los cómputos de las elecciones de Diputaciones Locales y de los Ayuntamientos, según corresponda a sus atribuciones.

La Presidencia del Consejo deberá informar sobre el Acuerdo tomado en la sesión extraordinaria del día anterior, relativo a las casillas cuyos votos habrán de ser recontados, eximiendo a dichas casillas del cotejo de actas puesto que ha quedado plenamente identificada la actualización de las causales que obligan al recuento, todo lo anterior en apego a lo que establecen los presentes Lineamientos.

En el caso de que se actualice el supuesto previsto en el artículo 253 de la LIPEES y 311, numeral 2 de la LGIPE, como tercer punto del orden del día se consultará a la Representación del Partido Político cuyo Candidato o Candidata esté en segundo lugar si desea solicitar el recuento total de votos. De ser así, se procederá inmediatamente a la organización de los Grupos de Trabajo para la realización del recuento total.

De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, se realizará en el Pleno del Consejo una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas cuyo recuento se apruebe por el Pleno del Consejo, y derivado de ello se excede de 20, al término del cotejo de actas se podrá decidir sobre la integración de Grupos de Trabajo para su recuento.

Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa dicha cantidad, la Presidencia deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el Pleno del Consejo correspondiente, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

Una vez realizado lo anterior, la Presidencia dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme al Cuadernillo de Consulta aprobado por el Consejo General; es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, candidatura independiente o común; el que se manifieste en el espacio para candidatas y candidatos no registrados; o aquel en el que la o el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados o en candidatura común, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para la candidatura de la coalición o de la candidatura común.

Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por una o un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; cuando la o el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. Para lo anterior, podrá apoyarse en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para este fin.

Asimismo, se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados entre sí o en candidatura común, conforme a los artículos 288, numeral 3; 290, numeral 2, de la LGIPE y 238, fracción II, de la LIPEES.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá la votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o en algún punto de recuento, debiendo desarrollarse el procedimiento enunciado por el artículo 403 del Reglamento.

Realizado lo anterior, la Presidencia ordenará a las y los integrantes de los Grupos de Trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del Consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento y el Pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán dichas casillas al recuento de votos distribuyéndolas en los Grupos de Trabajo, dejando constancia en el acta de la sesión.

3.3 Reglas de deliberación

En la sesión de cómputo para la discusión de los asuntos en general, serán aplicables las reglas siguientes:

- a) En el caso de debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos.

- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos y posteriormente se procederá a votar.
- c) En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno, se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación, iniciando por la Representación de Partido o de Candidatura Independiente que reservó el voto.
- d) Después de haber intervenido todas y todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta un minuto.
- e) Una vez que concluya la segunda ronda, la Presidencia solicitará a la Secretaría proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todas las personas integrantes del Consejo y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia cuidará que las y los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

3.4 Apertura y control estricto de la bodega

La bodega deberá abrirse en presencia de las personas integrantes del Consejo; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, las personas integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con la Presidencia, la Secretaría, por lo menos tres Consejerías Electorales y las Representaciones que deseen hacerlo.

A fin de garantizar el debido resguardo de la documentación electoral, la bodega deberá estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones; estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias; estar provista de un sistema de drenaje adecuado; y, contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior. De igual forma, deberá asegurarse que el espacio empleado cuente con instalaciones eléctricas, techos, muros, cerraduras, chapas y pisos en buen estado, así como los bienes muebles necesarios para almacenar la documentación y materiales electorales en las condiciones apropiadas.

Asimismo, se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de los materiales y paquetes electorales, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento.

La Presidencia mostrará a las Consejerías Electorales y a las Representaciones que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar su apertura.

Las Consejerías Electorales y las Representaciones ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

El personal previamente autorizado mediante acuerdo del Consejo, trasladará a la Mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega.

Cabe precisar, que se deberá atender puntualmente el procedimiento para la extracción de los documentos y materiales, previsto en los artículos 311, numeral 1, inciso h), de la LGIPE y 408 del Reglamento, con el propósito de que una vez que se regrese el paquete a la bodega, éste contenga únicamente las boletas sobrantes inutilizadas y los votos.

Al término de la sesión, la Presidencia, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega, estando presentes las Consejerías Electorales y las Representaciones que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo correspondiente y las firmas de la Presidencia, por lo menos de una Consejería Electoral y de las Representaciones que deseen hacerlo.

La Presidencia deberá mantener en su poder la totalidad de las llaves de la puerta de acceso de la bodega hasta que, concluido el proceso electoral, se proceda a la destrucción de los paquetes electorales.

3.5 Recesos

Durante la sesión especial de cómputos distritales y municipales, podrán decretarse recesos al término del cómputo de cada elección local, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral y sujetos a lo dispuesto en el artículo 395, numeral 2 del Reglamento y a lo siguiente:

- Cuando se trate de un Consejo Municipal con un solo cómputo, no se decretará receso.
- La duración de los recesos no podrá exceder de 8 horas.

- Cuando se dispongan recesos serán aplicables las reglas de creación de puntos de recuento en Grupos de Trabajo establecidas en el capítulo II del Título Sexto.
- Los recesos no pondrán en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión correspondiente ni justificarán el incremento de los Puntos de Recuento en los Grupos de Trabajo previstos para el siguiente cómputo.
- Los recesos incluyen las etapas siguientes: planeación; determinación por el Consejo Distrital o Municipal; resguardo de la documentación electoral; y resguardo de las instalaciones.
- La creación de recesos deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes de los integrantes con derecho a voto. Esta decisión se tomará en el pleno del órgano competente antes del inicio del cómputo siguiente.
- La Presidencia garantizará el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos. Deberá sellar la bodega electoral y realizar el protocolo de seguridad de conformidad con los artículos 171, 172, 173 y 174, así como el Anexo 5 del Reglamento.
- Previo al inicio del receso, las personas integrantes del órgano verificarán que en las instalaciones no permanezca personal de los Consejos, ni consejeras o consejeros, ni representaciones de partidos o candidaturas independientes. La Presidencia deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, la cual firmarán las personas integrantes de dicho órgano.
- En el interior de las instalaciones y mediante acuerdo previo de las personas integrantes del órgano competente, podrán permanecer elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal, siempre y cuando éstos no se encuentren al interior de la bodega, misma que deberá permanecer cerrada durante el receso establecido.
- Estas disposiciones formarán parte del proceso de planeación de la sesión de cómputo, de la capacitación y de los lineamientos.

Si el tiempo disponible para la determinación del receso fuera menor a cuatro horas, no se decretará receso y se continuará con el desarrollo del siguiente cómputo.

3.6 Número de paquetes recibidos

El número de paquetes deberá ser igual a la totalidad de las casillas instaladas durante la jornada electoral por el Consejo correspondiente, salvo el caso excepcional de que no se haya recibido algún paquete electoral. Cada paquete contendrá los expedientes de cada una de las elecciones, hasta el momento de la sesión deberán encontrarse bajo resguardo en la bodega habilitada con esa finalidad.

3.7 Procedimiento para el cotejo de actas y recuento en el Pleno

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las

casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega.

La Presidencia cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes. Cabe precisar que, durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 311, numeral 1, inciso h), de la LGIPE y 408 del Reglamento, respecto de la extracción de la documentación y materiales, conforme al procedimiento que se detalla en los presentes lineamientos. El orden en que se realizará el cómputo será el establecido en el artículo 254 de la LIPEES. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, éste deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin por la Coordinación de Organización Electoral.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueron objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán el número de 20, para lo cual la Secretaría abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas no utilizadas.
- b) Votos nulos.
- c) Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición, candidatura común (marcado en los recuadros de los partidos que las conforman) o, en su caso, candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidatas o candidatos no registrados.

Las Representaciones que así lo deseen y una Consejería Electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 288, 291 de la LGIPE, 238, fracción II de la LIPEES y la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del TEPJF.

Si durante el cómputo en el Pleno del Consejo se advirtiera que el número de casillas a recontar incrementa a un número superior a 20, el Consejo instrumentará la integración de hasta cuatro Grupos de Trabajo que iniciarán su operación al término del cotejo de las actas.

De considerarlo necesario se aprobará el funcionamiento de Grupos de Trabajo adicionales a los integrados inicialmente.

3.8 Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo

En el supuesto de que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, el nuevo escrutinio y cómputo se realizará en hasta cuatro Grupos de Trabajo y de considerarse necesario se instalarán puntos de recuento, cuyo procedimiento se ajustará a las disposiciones del artículo 401 del Reglamento, para lo cual la Presidencia dará aviso a la Secretaría Ejecutiva y a la Coordinación de Organización, de manera inmediata y por la vía más expedita.

El Aviso antes citado deberá contener:

- a) Tipo de elección:
- b) Total de casillas instaladas en el Distrito o Municipio:
- c) Total de paquetes recibidos, conforme a los plazos legales:
- d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial: y
- f) La creación de los grupos de trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno.

La Presidencia del Consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los Grupos de Trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo.

En el momento de la extracción de las boletas sobrantes y votos para el recuento, también se extraerá por parte de una o un auxiliar de documentación, el resto de la documentación y materiales que indica el artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE, consistentes en: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal y la relación de ciudadanas y ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, en su caso; así como las hojas de incidentes y demás documentación. La documentación así obtenida se ordenará conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo de la presidencia del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del IEES.

Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo.

En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsación de las actas se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y las Consejerías integrantes de éstos, se reintegren al Pleno para votar en conjunto, por mayoría, sobre la procedencia del nuevo

escrutinio y cómputo. Concluido lo anterior, reiniciarán sus funciones los Grupos de Trabajo.

Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya con el recuento de la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo. El desarrollo de los trabajos podrá ser audiograbado o videograbado.

Las o los auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a las y los auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, o, en su caso al punto de recuento indicado por la Consejería que preside el Grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida por la o el auxiliar de control designado.

Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un Grupo de Trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

La Consejería que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de las o los auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el Consejo como auxiliar de traslado apoyará también, bajo la supervisión del Grupo de Trabajo, al auxiliar de recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega.

3.9 Mecanismos de recuento en Grupos de Trabajo

El nuevo escrutinio y cómputo en Grupos de Trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por partido político, coalición, candidatura común (cuando se marca en los emblemas integrantes) y, en su caso, por candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidatas o candidatos no registrados.

Si durante el recuento de votos realizado en los Grupos de Trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto de que sean contabilizados para la elección en el momento que se realice el cómputo respectivo.

Al momento de contabilizar la votación nula y válida, la Consejería Electoral y las Representaciones que así lo deseen podrán verificar el sentido del voto emitido, de acuerdo a los cuadernillos de consulta utilizados y entregados en la capacitación, lo anterior con base en lo establecido en los artículos 288, 291 de la LGIPE, 238, fracción II de la LIPEES y en la jurisprudencia procedente emitida por la Sala

Superior del TEPJF, y podrán intervenir para solicitar la reserva de los votos que planteen dudas, para la determinación de su validez o nulidad en el Pleno del Consejo.

La Presidencia del Grupo de Trabajo, por sí misma o con el apoyo de las o los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, la cual deberá firmar quien realice el recuento, la Presidencia y al menos una Consejería de los asignados al Grupo de Trabajo; una vez hecho lo anterior, la entregará a la o el Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante la herramienta informática prevista para tal efecto. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por la o el Auxiliar de Verificación, simultáneamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento serán útiles en el proceso de verificación de la captura y quedarán bajo el resguardo y cuidado de la Presidencia del Grupo de Trabajo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a la Consejería, a la conclusión de los trabajos del Grupo de Trabajo.

Dependiendo del número de casillas que correspondan a cada Grupo de Trabajo, y de acordarlo así, por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, con apoyo de la herramienta informática se emitirá la impresión del reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada Representante ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, las y los integrantes del Grupo de Trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Los Grupos de Trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados; de ninguna manera se suspenderán las actividades de un Grupo de Trabajo; por lo que, en caso de ser necesario, la Presidencia deberá requerir la presencia de las Consejerías Electorales que quedaron integradas al mismo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

En el supuesto de que alguna demarcación territorial distrital local o municipal contenga un número elevado de casillas a recontar, el órgano competente podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que la Presidencia del Consejo correspondiente asigne las mismas a aquellos Grupos de Trabajo que hayan

terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

La o el Auxiliar de Seguimiento, será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de Trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello, la o el Auxiliar de Seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo a la Presidencia del Consejo, y de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, la Presidencia ordenará la integración del pleno para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de Grupos de Trabajo y puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo considerando en su caso, el criterio establecido en dicha fórmula, y que requerirá la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de las y los integrantes del Consejo correspondiente. Si se advirtiera un retraso en el reporte de la o el Auxiliar de Seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el pleno, para aprobar por mayoría simple, la creación de los Puntos de Recuento necesarios.

En este supuesto, la Presidencia del Consejo respectivo, deberá garantizar la vigilancia de las Representaciones, por lo que notificará de inmediato cuantos representantes auxiliares tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalará los Grupos de Trabajo o los Puntos de Recuento adicionales, que no podrá ser menos a tres horas a la aprobación del mismo, y en el caso de los Grupos de Trabajo se atenderá a lo señalado en el apartado relativo a la acreditación, sustitución y actuación de las Representaciones, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de Representantes en cada punto de recuento. En caso de que algún representante se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente al partido y/o a través de su colocación en los estrados del Consejo. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede, es decir, notifique a las Representaciones ante ese órgano.

Conforme al artículo 406 del Reglamento, la Presidencia del grupo levantará, con el apoyo de la persona Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidatura, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y su cantidad. En el caso de que un paquete sea objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en los órganos competentes y, por alguna razón, no fuese

posible obtener las boletas sobrantes y votos de la casilla correspondiente, se deberá de registrar la información asentada en el acta de escrutinio y cómputo de casilla, lo cual deberá señalarse en el acta circunstanciada que se levante del Grupo de Trabajo a que corresponda esta situación. Por ningún motivo se registrarán en cero los resultados de las casillas en este supuesto.

En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia por la persona que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo.

Al término del recuento, la Presidencia de cada Grupo de Trabajo entregará de inmediato el acta a la Presidencia del Consejo, así como un ejemplar a cada una de las Representaciones ante el Grupo de Trabajo, para que sea entregado a la Representación ante el Consejo. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener, los elementos citados en el artículo 55 de los Lineamientos.

3.10 Paquetes electorales con muestra de alteración

El tratamiento de los paquetes electorales que se identifiquen en este supuesto se realizará con base en el artículo 404 del Reglamento. Con base en el acta circunstanciada que levanta la Secretaría sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, la Presidencia identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, y, en su caso serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso de que se realice un recuento total o parcial en Grupos de Trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al Grupo de Trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

3.11 Reserva de votos y mecanismo de calificación y certificación de cada voto

Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En caso de que surja una controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y en su

momento, deberán ser sometidos a consideración y votación del Pleno del Consejo para que éste resuelva en definitiva.

Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro al reverso, el número y tipo de la casilla a la que pertenecen y deberán entregarse a la Presidencia del Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, en la que se consignaron los resultados provisionales y el número de votos reservados en la casilla. Éstos serán resguardados por quien presida el grupo de trabajo hasta entregarlos a la Presidencia del Consejo al término del recuento. En el acta circunstanciada del Grupo de Trabajo no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados.

Una vez entregadas a la Presidencia del Consejo la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la Presidencia dará cuenta al Consejo, y previa a la deliberación de los votos reservados, dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar su validez o nulidad. Dirigirá el ejercicio de la clasificación de los votos reservados por las características de la marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador.

Los criterios aprobados deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el pleno. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del pleno a efecto de que la Presidencia proceda a mostrar cada voto reservado a las y los integrantes, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.

En caso de discrepancia entre las y los integrantes del Consejo correspondiente respecto de la validez o nulidad de algún voto, se atenderá a las reglas señaladas en las Bases Generales, así como en el Cuadernillo de Consulta. Lo mismo procederá en caso de que no se adecuara a alguno de los criterios aprobados.

Posteriormente y una vez clasificados se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición, candidatura común o independiente corresponda. A continuación, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, observándose así los resultados de la elección correspondiente.

El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos la siguiente información:

- Entidad, distrito local y/o municipio y tipo de elección.
- Nombres de las y los integrantes del órgano competente.
- Número de votos reservados y relación de casillas y Grupo de Trabajo en que se reservaron.
- Determinación de voto nulo o válido, identificando la casilla a la que corresponde. En caso de ser válido, se deberá señalar al PP o CI al que se asigna.
- Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- Fecha y hora de término.
- Firma al calce y al margen de las personas integrantes del órgano competente y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguna de éstas.

3.12 Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo

Conforme al artículo 406 del Reglamento, la Presidencia del Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de la persona Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada PP, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y su cantidad.

En el caso de que un paquete sea objeto de un nuevo escrutinio y cómputo y, por alguna razón, no fuese posible obtener las boletas y votos de la casilla correspondiente, de manera excepcional se deberá de registrar la información asentada en el acta de escrutinio y cómputo de casilla, lo cual deberá señalarse en el acta circunstanciada que se levante del Grupo de Trabajo a que corresponda esta situación. Por ningún motivo se registrarán en cero los resultados de las casillas en este supuesto.¹

¹ Conforme en los criterios establecidos en la Jurisprudencia 22/2000 “CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES”, Tercera Época, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 7 y 8. [Consulta: octubre 2023, Disponible en: <https://www.te.gob.mx/iuse/media/compilacion/compilacion2.htm>], en correspondencia con la Tesis I/2020 “ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN SE PUEDEN ACREDITAR, DE MANERA EXCEPCIONAL, CON EL AVISO DE RESULTADOS DE LA CASILLA CORRESPONDIENTE”, Sexta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 13,

En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del órgano competente por el funcionario o funcionaria que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del órgano competente.

Al término del recuento, la Presidencia de cada Grupo de Trabajo entregará de inmediato el acta a la Presidencia del órgano, así como un ejemplar a cada una de las representaciones acreditadas ante el Grupo de Trabajo, para que sea entregado al o la representante ante el órgano competente. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas a la Presidencia del órgano competente la totalidad de las actas de los Grupo de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la Presidencia dará cuenta de ello al propio órgano; se procederán a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, organizándolos para este fin por casilla y por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y serán calificados uno por uno.

Una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaria o Secretario del órgano competente.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

4. Recuento total

Con base en el artículo 407 del Reglamento, el órgano competente deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas en el distrito o municipio, cuando se presente alguno de los supuestos previstos en el artículo 311 de la LGIPE, cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección de mayoría relativa y la que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual y exista petición expresa al inicio o al término de la sesión por parte de la representación de la candidatura que ocupe el segundo lugar.

Número 25, 2020, páginas 27 y 28. [Consulta: agosto 2023, Disponible en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>]

4.1 Extracción de documentos y materiales electorales

Los lineamientos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 408 del Reglamento. Asimismo, se deberá considerar lo siguiente:

- a) En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, se realizará la extracción de la documentación y materiales electorales contenidos en el paquete electoral, de tal forma que sólo queden en su interior los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas, conforme lo señalado en el inciso h), párrafo 1 del artículo 311 de la LGIPE, tomando las previsiones necesarias para su debida organización y clasificación. La documentación y materiales que se obtengan quedarán a resguardo de la Presidencia del órgano competente.
- b) La documentación extraída se colocará en sobres o bolsas con la identificación de la casilla de que se trate, a efecto de atender oportunamente los requerimientos de copias por parte de las representaciones partidistas y, en su caso, de CI así como de las instancias jurisdiccionales. Este ordenamiento permitirá identificar debidamente aquellos documentos extraídos de los paquetes electorales que no hayan sido identificados plenamente por las y los funcionarios de casilla (escritos de incidentes, escritos de protesta), a efecto de garantizar una adecuada integración de los expedientes de cómputo previstos en la LGIPE.
- c) También se extraerán los insumos de oficina proporcionados para la recepción de la votación en las casillas y, en su caso, los aplicadores de líquido indeleble y las marcadoras de credencial, a fin de depositarlos en los contenedores específicamente previstos para este fin.
- d) De ser necesario, en caso de implementarse el intercambio de documentación electoral con el órgano electoral que corresponda, se tomarán medidas a fin de identificar el conjunto de documentos de todas las elecciones que hagan falta en un paquete, a fin de solicitarlos. En ningún caso se extraerán los documentos contenidos en los expedientes, únicamente se realizará una revisión del contenido y se atenderá a lo que se disponga en los lineamientos para el intercambio de documentación que emita el INE.

5. Resultado de los cómputos

El resultado del cómputo es la suma que realiza el Consejo respectivo de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en el ámbito territorial que le corresponda. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el programa, sistema o herramienta informática que previamente fue diseñada.

Por ningún motivo se registrarán en el sistema o herramienta informática, como en la documentación electoral oficial, las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en “cero”. El sistema registrará esos casos con el estatus de “casilla no instalada” o “paquete no recibido”.

5.1 Distribución de los votos de coalición y/o candidatura común

Los votos obtenidos por las candidaturas postuladas en coalición o en candidatura común que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en el artículo 311, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, procedimiento aplicable para la totalidad de las elecciones que están computando, una vez que los votos de las y los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición, candidatura común o combinación y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

En caso de que la votación de los partidos coaligados o en candidatura común sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido de la coalición o de la candidatura común que cuente con una mayor antigüedad de registro, conforme al orden en que aparecen en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un resultado coincidente con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

5.2 Sumatoria de votación individual de los partidos coaligados y, en su caso de candidatura común

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados o en candidatura común para obtener el total de votos por cada una de las o los candidatos registrados por partido, por coalición o en candidatura común; de esta forma, finalmente, se conocerá a las candidaturas con mayor votación de la elección correspondiente.

El resultado del cómputo de la elección por el sistema de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo respectivo, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral local o municipio.

Para estos efectos, es necesario considerar, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de la elección relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario, en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de votos.

En caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Los resultados del cómputo se asentarán en el acta circunstanciada de la sesión, como primer resultado total de la elección de mayoría relativa.

5.3 Cómputos de los resultados de Votación Anticipada

En caso de que se realicen ejercicios de Votación Anticipada para personas en situación de postración en el distrito o municipio, la Presidencia del Consejo será la responsable del resguardo de los expedientes de las Mesas de Escrutinio y Cómputo respectivas en la bodega electoral del Consejo. Durante la noche de la Jornada Electoral, se registrarán en el sistema habilitado para tales efectos las actas de escrutinio y cómputo del Votación Anticipada obtenidas en las Mesas de Escrutinio y Cómputo correspondientes.

Las actividades de cotejo de actas de las modalidades de Votación Anticipada que lleve a cabo el Pleno del Consejo respectivo se realizarán conforme a lo establecido en los artículos 399 y 400 del Reglamento. En el caso específico de las actas correspondientes a las modalidades del Votación Anticipada, éstas serán las primeras que coteje el Consejo Distrital o Municipal. La Presidencia del Consejo realizará el cotejo mediante la lectura en voz alta de los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo extraída del expediente de cada Mesa de Escrutinio y Cómputo, en confronta con la información del acta que obre en su poder desde la noche de la Jornada Electoral. En los distritos y municipios que registraron ejercicios de Votación Anticipada, se seguirá el siguiente orden para el cómputo de las actas respectivas, el cual, invariablemente, se realizará en el Pleno del Consejo:

- a) Cotejo de actas de las Mesa de Escrutinio y Cómputo de Votación Anticipada, en su caso, recuento.
- b) Cotejo de casillas básicas, contiguas y extraordinarias.
- c) Cotejo de casillas especiales y, en su caso, recuento.
- d) Revisión de paquetes con muestras de alteración.
- e) En su caso, recuento en el Pleno de hasta 20 casillas.
- f) Deliberación de votos reservados en los Grupos de Trabajo.
- g) Integración de resultados.

Una vez que la Presidencia del Consejo realice la lectura en voz alta de los resultados de las actas de Mesa de Escrutinio y Cómputo de Votación Anticipada,

se capturará la información correspondiente en la herramienta informática, con apoyo de la persona Auxiliar de Captura.

De encontrar coincidencia en los datos contenidos en las actas de Votación Anticipada, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de resultados de las casillas siguientes (básicas, contiguas y extraordinarias).

En caso de ser necesario el recuento de votos de las Mesa de Escrutinio y Cómputo de Votación Anticipada, éste se realizará mediante la extracción de los votos que se encuentren en el expediente de la Mesa de Escrutinio y Cómputo respectiva, y se procederá a su nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo correspondiente.

Al finalizar este procedimiento, se registrarán sus resultados obtenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal.

5.3.1 Causales de recuento de paquetes Votación Anticipada

En lo que corresponde a las causales de recuento establecidas en el artículo 311 numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE, para esta modalidad de votación aplicarán las siguientes:

- a) Cuando no exista coincidencia entre los resultados de las actas.
- b) Si se detectan alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la votación.
- c) Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de Votación Anticipada respectivo, ni obre copia alguna en poder de la Presidencia del Consejo.
- d) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- e) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares en votación.
- f) Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido.

En caso de determinarse el recuento parcial o total de la votación, el nuevo escrutinio y cómputo de los expedientes de Votación Anticipada se efectuará invariablemente en el Pleno del Consejo.

En el primer supuesto se realizará de inmediato, una vez que después del cotejo se determine el recuento respectivo. En el supuesto del recuento total, se realizará de forma paralela al desarrollo de las actividades de recuento, por el Pleno del Consejo.

5.4 Resultado del cómputo por el principio de representación proporcional

Para realizar el cómputo de las elecciones de Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer las actas de escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones y la de regidurías por el principio de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados finales del cómputo distrital o municipal, según sea el caso, de mayoría relativa.

El Cómputo de Diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital o municipal de Diputaciones y de Presidencia Municipal, Sindicatura de Procuración y Regidurías de mayoría relativa, más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales.

En caso de que en el acta se encontrara alguna causal prevista en la LGIPE o en la LIPEES, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, en el propio Pleno del Consejo. En este caso se trata solamente de las boletas de representación proporcional (marcadas con RP por los funcionarios de casilla).

5.5 Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Los resultados de la compulsión de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el pleno y en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el sistema o herramienta informática. Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo, se detectara algún error en la captura, será necesario que la Presidencia del Consejo respectivo, solicite por escrito y vía más inmediata a la Presidencia o Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEES, la apertura del mecanismo en el sistema que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos.

La Presidencia o Secretaría Ejecutiva, en su caso, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

5.6 Dictamen de elegibilidad de las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos

Para el análisis de la elegibilidad de las y los candidatos, los Consejos en el caso de Diputaciones de Mayoría Relativa, Presidencia Municipal, Sindicatura de Procuración y Regidurías de Mayoría Relativa, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 25, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así como los artículos 10, 16 y 17 de la LIPEES.

En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidaturas por el Consejo General del IEES, éstos deberán remitir antes de la Jornada Electoral al órgano correspondiente, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de las candidaturas, para que pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

La determinación que al respecto adopten los Consejos deberá estar debidamente fundada y motivada.

5.7 Declaración de validez de la elección y en su caso, entrega de la constancia de mayoría

Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, la Presidencia expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

Cada Presidencia del Consejo deberá realizar las previsiones logísticas necesarias para que la entrega de la Constancia de Mayoría de las elecciones sea breve y ordenada.

5.8 Publicación de resultados

A la conclusión de la sesión de cómputo, la Presidencia ordenará la fijación de los resultados de la elección en el exterior de la sede del Consejo, en el cartel distribuido para este fin por la Coordinación de Organización.

6. Integración y remisión de expedientes

La Presidencia del Consejo correspondiente será responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo y una vez que se haya realizado la confronta de las actas originales de cómputo y extraído las originales de Jornada Electoral o, en su caso, a la conclusión del recuento en Grupo de Trabajo por cada paquete electoral, éstas serán trasladadas a un espacio que para ello destine la Secretaría del Consejo, para que se realice la reproducción de las mismas, a fin de integrar los expedientes de cada elección que se remitirán a las instancias correspondientes.

El expediente del cómputo distrital de la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa se integrará con:

- a) Original de actas de instalación, cierre, escrutinio y cómputo, clausura y, en su caso, de quebranto de orden de las casillas;
- b) Original del acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el sistema de mayoría relativa.
- c) Copia de los escritos de protesta y escritos de incidentes que obren en poder del Consejo, relativos a esta elección;

- d) Original Acta Circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
- e) Original Acta de registro de los votos reservados (en su caso).
- f) Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Pleno del Consejo, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la jornada electoral.
- g) Original de las Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
- h) Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- i) Informe de la Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.

La integración del expediente del cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional:

- a) Original del acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional.
- b) Copia certificada de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- c) Copia de los escritos de protesta y escritos de incidentes que obren en poder del Consejo, relativos a esta elección;
- d) Acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital;
- e) Informe de la Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.

El expediente de cómputo municipal de la elección de Presidencia Municipal, Sindicatura de Procuración y Regidurías con:

- a) Original de las actas de escrutinio y cómputo y las copias de las actas de instalación, cierre, clausura y en su caso quebranto de orden de las casillas, incluidas las de las especiales;
- b) Acta de cómputo municipal de la elección de Presidencia Municipal, Sindicatura de Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa;
- c) Acta de cómputo municipal de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional;
- d) Copia de los escritos de protesta y escritos de incidentes que obren en poder del Consejo, relativos a esta elección;
- e) Acta circunstanciada de la sesión de cómputo municipal; y
- f) Informe de la Presidencia del Consejo, sobre el desarrollo del proceso electoral.

Una vez integrados los expedientes, se tomarán las medidas necesarias a fin de garantizar la reproducción oportuna de los documentos señalados en párrafos anteriores, a efecto de que la Presidencia, los remita a la instancia legal conducente.

Dentro de las 48 horas siguientes a la conclusión de la sesión especial de cómputo, se remitirán al Consejo General los expedientes de cómputo de las elecciones de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

Las Presidencias de los Consejos conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales o municipales.

Asimismo, tomarán las medidas necesarias para el depósito y salvaguarda de toda la documentación electoral, en el lugar que para tal efecto se determine, por el tiempo que sea necesario, hasta que el Consejo General acuerde su destrucción; cualquier acto que contravenga esta disposición, será sancionado en los términos de la legislación penal aplicable.

7. Cómputo estatal

El Consejo General celebrará sesión el domingo siguiente al de la elección, para realizar el cómputo estatal de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

Al instalarse la sesión, se iniciará la elaboración de un acta circunstanciada, en la que se harán constar los resultados y los incidentes que ocurriesen durante su celebración.

El cómputo se sujetará a las reglas siguientes:

I. Elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, bajo el siguiente procedimiento:

- a) Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital de esta elección;
- b) La suma de los resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional y se asentará en el acta correspondiente;
- c) Posteriormente, en los términos del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se procederá a la asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional mediante la fórmula y procedimiento determinado en la LIPEES; y,

En lo que se refiere al cómputo estatal de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, sólo procederá el recuento de votos en sede jurisdiccional.

Al término de la sesión de cómputo y una vez firmadas las actas respectivas, la Presidencia del Consejo General procederá a hacer entrega de las constancias de asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional.

Igualmente procederá a fijar en el exterior del local del Consejo General los resultados del cómputo de las elecciones de su competencia.

8. Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos

El IEES deberá elaborar un Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para que las personas integrantes de los Consejos, así como las Representaciones partidistas y, en su caso, las de candidaturas independientes cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos.

El Cuadernillo de consulta deberá ser aprobado por el Consejo General y contendrá los preceptos de ley y la jurisprudencia del TEPJF, con el objeto de contribuir a normar el criterio del lector y colaborará a la determinación de la calidad final de los votos que sean reservados en los Grupos de Trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del Pleno del Consejo que realiza el cómputo.

Una vez aprobados los Lineamientos y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, a partir de este último documento los Consejos realizarán, en el periodo comprendido del 1 al 31 de marzo del año de la elección, o a más tardar 20 días posteriores a su aprobación, reuniones de trabajo con sus integrantes, para determinar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Durante dichas reuniones se explicará que los razonamientos contenidos en el Cuadernillo son una herramienta pedagógica que contiene criterios meramente casuísticos, por lo que su interpretación no tiene un carácter vinculatorio para la calificación de votos. El propósito de estas reuniones será generar los consensos necesarios entre las y los integrantes del órgano competente respecto a los criterios que consideren aplicables durante la deliberación de votos reservados que, en su caso, se presenten durante la sesión de cómputo.

9. Programa de capacitación para los cómputos

El IEES llevará a cabo el diseño de los materiales didácticos para la capacitación sobre el desarrollo de los cómputos en los Consejos, con el objetivo de implementar adecuadamente los trabajos de cómputo y recuento de votos.

El Consejo General deberá aprobar, a más tardar en la segunda quincena de marzo, los materiales didácticos que se utilizarán en la capacitación, mismos que deberán divulgarse entre las Consejerías Electorales, Representaciones partidistas y, en su caso, representantes de candidaturas independientes, y personas observadoras electorales, en su caso, a más tardar en la segunda semana de abril.

La capacitación será dirigida a las personas integrantes de los Consejos, Consejerías Electorales Suplentes, personal auxiliar, Representaciones partidistas

y, en su caso, representantes de candidaturas independientes, siempre y cuando lo soliciten.

9.1 Programa de capacitación presencial y/o virtual y la realización de simulacros

El proceso de instrucción y capacitación sobre el desarrollo de los cómputos, será impartido por el IEES de manera presencial y/o virtual mediante un programa de cursos dirigido a los Consejos, programados a más tardar un mes antes de la jornada electoral, y dotándoles de material necesario para la implementación de los cursos. Este curso deberá ofrecerse, además de las personas que refiere el punto anterior, también al personal técnico, operativo y administrativo que colabore con el programa de cómputos de la elección que corresponda.

Las Juntas y Consejos Locales y/o Distritales del INE participarán en el proceso de capacitación presencial o virtual a los integrantes de los órganos competentes del IEES y podrán dar asistencia a las consultas que se presenten en las diferentes fases del programa.

De manera particular, la JLE realizarán una primera capacitación a las y los integrantes del Órgano de Dirección Superior del IEES y a su estructura ejecutiva, conforme lo establecido en estas Bases generales. Esta capacitación se realizará en el mes de abril del año de la elección.

Para mayor reforzamiento de los conocimientos teóricos y prácticos, se llevarán a cabo por lo menos dos simulacros antes de la jornada electoral, que incluyan el uso de la herramienta informática y la aplicación del procedimiento operativo contenido en los lineamientos. En todos los casos, las consejerías suplentes serán convocadas a la capacitación y simulacros.

10 Seguimiento al desarrollo de los cómputos

- I. Con el propósito de realizar un seguimiento puntual al desarrollo de los cómputos, el IEES podrá implementar una estrategia de supervisión y acompañamiento en la que se privilegiarán las visitas a las sedes de los Consejos Distritales y Municipales.
- II. Adicionalmente, se realizará un seguimiento puntual por las áreas ejecutivas y técnicas del IEES a fin de mantener informado de manera permanente al Órgano de Dirección Superior sobre el desarrollo de los cómputos.
- III. En caso de presentarse incidentes que generen interrupciones al desarrollo de los cómputos, la Presidencia de los Consejos Distritales y Municipales, informará de inmediato al Órgano de Dirección Superior, para su atención y seguimiento.

Anexo 1

Sedes alternas y medidas de seguridad

En casos excepcionales, cuando las condiciones de espacio o seguridad no sean las adecuadas para el desarrollo de la sesión de cómputo de las elecciones locales en la sede del órgano competente, se podrá prever la ocupación de una sede alterna.

Asimismo, si al término de la Jornada Electoral se advierte que, con base en lo asentado en los resultados electorales preliminares, se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del órgano competente, inmediatamente se tomarán las previsiones necesarias para la utilización de la sede alterna, estableciendo comunicación con la o el propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación. Lo anterior a efecto de tener certeza de la disponibilidad del espacio que será puesto a consideración del órgano competente en la sesión extraordinaria que se celebre el día previo al inicio de los cómputos.

En la sede alterna se destinará una zona para el resguardo de los paquetes electorales y otra para la instalación del personal de custodia, las cuales podrán ser verificadas por las y los consejeros electorales en las visitas realizadas durante el proceso de presentación de propuestas de espacios a utilizar que se refiere en el apartado anterior.

Adicionalmente, cuando el cómputo se realice en una sede alterna, se atenderá lo siguiente:

- Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos que se encuentren cercanos a la sede del órgano competente, garantizando las condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, así como que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos

en Grupos de Trabajo.

- Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán escuelas particulares, gimnasios, centros de convenciones o centros de festejo familiares.
- Se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales que deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad señalados en el Anexo 5 del Reglamento.
- Se realizarán las gestiones necesarias para garantizar la conectividad a internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que implemente el IEES.
- En ninguna circunstancia podrá determinarse como sede alterna alguno de los siguientes espacios:
 - Inmuebles o locales propiedad o en posesión de personas servidoras públicas de confianza, federales, estatales o municipales o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliadas o simpatizantes, ni personas precandidatas o candidatas registradas, ni habitados por éstas.
 - Establecimientos fabriles; inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o inmuebles destinados al culto; locales de los partidos políticos y/o personas registradas en alguna candidatura independiente; propiedades de personas observadoras electorales individuales o colectivas registradas con este fin; ni propiedades de asociaciones civiles.
 - Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

Los órganos competentes del IEES aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión de cómputo; esta podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral. En el Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales. El órgano competente dará a conocer de manera inmediata al Consejo General del IEES, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local del INE y a la UTVOPL.

Procedimiento para el traslado a una sede alterna

En caso de utilizar una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales de manera inmediata a la conclusión de la sesión extraordinaria, con las adecuadas garantías de seguridad. Para ello se solicitará el apoyo de las

autoridades de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones de los órganos competentes, así como para custodiar el traslado de los paquetes hasta la sede aprobada.

La Presidencia del órgano competente garantizará que la totalidad de los paquetes electorales recibidos al término de la Jornada Electoral se trasladen al área de resguardo de la documentación electoral habilitada en la sede alterna.

El órgano competente del IEES seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla, bajo la vigilancia de las y los consejeros electorales y las representaciones de los PP y CI acreditadas ante éste:

- a) La Presidencia del órgano competente del IEES, como responsable directa del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a las y los integrantes de éste para garantizar su presencia en dicho evento; así como a representaciones de medios de comunicación, en su caso.
- b) La Presidencia del órgano competente del IEES mostrará a las y los consejeros electorales y a las representaciones de los PP y, en su caso, de CI, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido violados. Posteriormente, procederá a ordenar su apertura.
- c) Las y los consejeros electorales y las representaciones de los PP y, en su caso, de CI, ingresarán a la bodega electoral para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se encuentran resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d) La Presidencia del órgano competente del IEES comisionará a una persona para recabar evidencia en video y/o fotográfica de todo el procedimiento.
- e) La Presidencia del órgano competente del IEES coordinará la extracción de la bodega electoral de todos los paquetes electorales recibidos, así como de su acomodo en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla, llevando un control estricto. Para ello, se iniciará con el último paquete del distrito, hasta concluir la carga con el paquete que corresponda a la primera casilla del distrito. Esto con la finalidad de que la descarga permita el acomodo consecutivo de los paquetes electorales en el lugar donde se resguardarán temporalmente para los cómputos.
- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes resguardados en la bodega electoral se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con un vehículo de traslado con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia del órgano competente del IEES informará de inmediato a las y los integrantes de dicho órgano sobre las medidas de seguridad que se

implementarán durante el traslado de los paquetes a fin de contar con un control estricto de cada vehículo que, en su caso, se utilice para este fin.

- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los SEL, CAEL o, en su caso, SE y CAE, así como al personal administrativo del órgano competente, los paquetes electorales, conforme al orden establecido en el inciso e).
- h) Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrarla con cinta canela, cuidando no cubrir los datos de identificación de la casilla.
- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete, se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de ésta.
- j) Por ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse sin cinta de seguridad, no se revisará su contenido.
- k) El personal que fue designado como Auxiliar de Bodega, llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega electoral mediante su registro en los formatos que se proporcionen para tal efecto, en tanto que la persona funcionaria que fue habilitada mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas; registrará los paquetes que se vayan acomodando en el vehículo para su traslado. Para ello se auxiliarán del listado de casillas cuyos paquetes se recibieron al término de la Jornada Electoral. Una vez concluido el procedimiento, se constatará mediante los controles que lleve el personal antes mencionado, que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el o los vehículos de traslado.
- l) Las y los consejeros electorales y las representaciones de los PP y, en su caso, de las CI, entrarán a la bodega electoral para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior. Esta información será consignada en el acta correspondiente.
- m) La caja del o los vehículos de traslado serán cerradas con candado o llave y con fajillas de papel en las que aparecerá el sello del órgano competente y las firmas de su Presidencia y de, por lo menos, una persona Consejera Electoral y de las representaciones de PP y, en su caso, de CI acreditadas que quieran hacerlo. La llave de los candados la conservará la persona integrante del órgano competente que hubiese sido comisionado para acompañar al conductor del vehículo de traslado, quien viajará con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará a la Presidencia del órgano competente cualquier incidente que se presente durante el traslado.

- n) El traslado se iniciará de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se hayan solicitado a través de la Presidencia del órgano competente y, en su caso, de la Presidencia del Consejo General del IEES.
- o) La Presidencia del órgano competente junto con las representaciones de los PP y, en su caso, de las CI, procederán a acompañar el o los vehículos en el que se transportarán los paquetes electorales, en un vehículo aparte.
- p) Una vez que arriben a la sede alterna en la que se realizarán los cómputos, las y los consejeros electorales y las representaciones de los PP y, en su caso, de CI, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad necesarias para su debido resguardo.
- q) La Presidencia del órgano competente junto con las representaciones de los PP y, en su caso, de las CI, procederá a verificar que, a su arribo, la caja del o los vehículos en el que se realizó el traslado de los paquetes electorales se encuentren cerradas con candado o llave y que las fajillas de papel con los sellos del órgano competente y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y k) del presente apartado.
- s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia del órgano competente, en caso de existir ventanas en el espacio habilitado para el resguardo temporal de la documentación electoral, procederá a cancelarlas mediante fajillas de papel selladas y firmadas por la Presidencia y, por lo menos, de una o un Consejero Electoral y por las representaciones de PP y, en su caso, de CI acreditadas que quieran hacerlo. Asimismo, en la puerta de acceso se colocarán también fajillas de papel, y será cerrada con llave o candado
- t) El lugar habilitado como bodega temporal de los paquetes electorales quedará bajo custodia de los elementos de seguridad que se hubiesen designado para dicho fin.
- u) La Presidencia del órgano competente elaborará el acta circunstanciada en la que se dé constancia de manera pormenorizada de la diligencia, desde su inicio.
- v) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega electoral y logística para el traslado de paquetes electorales dentro de la sede alterna, de acuerdo con lo señalado en los

incisos b), c), y k) del presente apartado.

- w) Al concluir los cómputos distritales, se dispondrá la realización del operativo de retorno de la paquetería electoral, hasta quedar debidamente resguardada en la bodega electoral de la sede del órgano competente, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f), g) y k) de este apartado.
- x) En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todas y todos los integrantes del órgano competente, o al menos deberán estar: la Presidencia, dos consejeros o consejeras electorales y las representaciones de los PP y, en su caso, de las CI, que deseen participar.
- y) Al final del procedimiento, la Presidencia del órgano competente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de las casillas, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las y los consejeros electorales y representaciones de los partidos y, en su caso, de las CI que así lo deseen; para tal efecto se colocarán fajillas de papel a las que se les asentará el sello del órgano competente y las firmas de la Presidencia, de las y los consejeros electorales y de las representaciones de los PP y en su caso, de las CI que deseen hacerlo.
- z) La Presidencia del órgano competente mantendrá en su poder la totalidad de las llaves de la puerta de acceso de la bodega electoral, hasta que, en su caso, se determine por el Órgano de Dirección Superior del IEES la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales, o el traslado a la sede que se indique.
- aa) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General del IEES.
- bb) En este último caso, la Presidencia del órgano competente elaborará un acta circunstanciada en la que se asienten los hechos de la incidencia, de manera pormenorizada.

El presente Lineamiento fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante Acuerdo IEES/CG022/24, en sesión ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2024.